

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 13 de enero del 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS “FONCALDAS”
Demandado:	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ DAVILA
Radicado:	170014003010-2020-00521-00
Interlocutorio No.:	001

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 415469
CAPITAL:	\$8.500.000
SALDO:	\$6.771.394
CUOTAS:	72
DEUDOR:	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ DAVILA
BENEFICIARIO:	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS “FONCALDAS”
FECHA DE CREACION:	02 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	31 DE ENERO DEL 2024

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS “FONCALDAS”** identificada con Nit. Nro. 890.801.733-7 y en contra de **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ DAVILA** identificada con C.C. 30.290.065 por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.771.394)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en el pagaré No. 415469.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 30 de diciembre del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

